



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de enero dos mil dieciséis -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3054-SPA-1775 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al maltrato de un canino ubicado en cerrada de Almacenes número 36, colonia El Jaguey, Delegación Azcapotzalco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal de esta Entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, en la que el propietario permitió el ingreso a su domicilio y se observaron a dos ejemplares caninos de la raza bulldog, los cuales se encuentran libres, activos y juguetones ante la presencia de desconocidos, una de un año y medio color miel talla chica de nombre "Deysi" y a decir del propietario se encuentra esterilizada, y otro de un año color blanco talla chica de nombre "puchi", asimismo nos condujo al lugar de alojamiento donde se apreció un área enrejada de aproximadamente 7 metros de largo por tres metros de ancho y 2.50 metros de alto con techo de lámina, en su interior hay tres bandejas dos de agua y uno de alimento, así como una casa de aproximadamente de 60 centímetros de largo por 60 centímetros de ancho y 70 centímetros de alto, con dos colchonetas de descanso para animales de compañía. Por último exhibió las cartillas de vacunación de los mismos y los alimentos que se les proporcionan. Cabe señalar que las condiciones corporales y musculares son ideales en relación a la cédula de evaluación, en la que se determinan que sus costillas, vértebras lumbares y todas sus protuberancias óseas pueden palpase pero no se notan a simple vista.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos, que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que: (...) *todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento (...)*

Entendiéndose como maltrato, de conformidad con el artículo 4 fracción XXVIII de la citada Ley: (...) *Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo (...)*

De las constancias que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de Atención e Investigación, se desprende que los hechos denunciados versan respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino; sin embargo, en visita de reconocimiento de hechos no se constató maltrato, toda vez que se observaron dos ejemplares caninos que se encuentran libres, en un lugar amplio, tiene un alojamiento adecuado para resguardarse de los cambios climáticos, son dóciles y amigables ante la presencia de desconocidos, sus condiciones corporales y musculares son ideales en relación a las cédulas de evaluaciones que se anexan al acta de reconocimiento de hechos, en la que se determina que sus costillas, vértebras lumbares y todas sus protuberancias óseas pueden palpase pero no se notan a simple vista, cuentan con cartilla de vacunación con sus respectivas vacunas, no presentan signos de estrés o aislamiento, esto reflejado por su comportamiento y postura, aunado que no muestra lesiones físicas visibles.

Por lo anterior, no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad en visita de reconocimiento de hechos constató la existencia de dos ejemplares caninos localizados en un área enrejada del inmueble ubicado en cerrada de Almacenes número 36, colonia El Jaguey, Delegación Azcapotzalco.
- Se constató que los dos caninos gozan de buena salud física, sin presentar lesiones físicas aparentes, se les proporcionan agua y alimento diariamente, está limpio su lugar de estancia, tienen un lugar para resguardarse del clima, cuentan con sus cartillas de vacunación vigentes, muestran un comportamiento activo, responsivo y juguetón.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.-

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/ESGH/YEH/MHGH/dra